DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 100 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 ABR 2024

VISTO:

El memorando N° 106-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Solicitud con registro de expediente N° 8127997/4285131 sobre petición de permiso por lactancia materna, Solicitud con registro de expediente N° 08128269/04285350;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con solicitud y registro de Expediente N° 8127997/4285131, de fecha 01 de abril del 2024, solicita que se le otorgue el permiso por lactancia materna remunerada por una (01) hora diaria dentro de la jornada laboral hasta que su menor hija obtenga un (01) año de edad, proponiendo que el horario donde ejercerá su derecho sea de 12:00 pm a 01:00 pm, a fin de atender la salud y cuidado de su menor hija. Por ello, adjunta copia del DNI de la menor, donde se acredita que su nacimiento fue el 27 de diciembre del 2023, en el Distrito de Ayacucho - Huamanga – Ayacucho;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 015-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 19 de enero del 2024, se concede Licencia por el ejercicio del derecho al descanso Pre y Post Natal, por el lapso de noventa y ocho (98) días, con eficacia anticipada a partir del 27 de diciembre del 2023 al 02 de abril del 2024, a la servidora Yakelin Zorayda Pérez Solier, en su calidad de personal CAS de naturaleza indeterminado. Así mismo a través de solicitud con registro de Expediente N° 08128269/04285350, la administrada solicita permiso a cuenta de vacaciones correspondiente al año 2023, por motivos personales a partir del 03 hasta el 10 de abril de 2024;

Que, Al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 28731, Ley que Amplía la Duración del Permiso por Lactancia Materna, el cual modifica a la Ley N° 27240, establece el derecho de *"la madre trabajadora, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hija tenga un año de edad, en caso de parto múltiple el permiso por lactancia materna se incrementará a una hora más al día. Este permiso puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento";* Por su parte, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley citada, señala que *"la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia"*, es así que, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 100 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 ABR 2024

Que, adicionalmente la Ley Nº 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente. En ese sentido, la madre trabajadora al reincorporarse a su centro de labores tras culminar su periodo post natal tendrá derecho al permiso por lactancia materna respectiva hasta que su hijo cumpla el año de edad, en este caso la servidora Yakelin Zorayda Perez Solier, se reincorpora a la entidad el día 11 de abril del 2024; cabe aclarar, que el permiso se debe ejercer dentro de la jornada de trabajo y en forma indistinta en virtud al acuerdo al que arriben el empleador y la trabajadora que ostenta el derecho, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 26°, establece que uno de los principios que rige la relación laboral es el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Siendo así, el derecho al permiso por lactancia de la madre trabajadora se encuentra revestido, por mandato constitucional, de la característica de irrenunciabilidad. Al respecto, el principio de irrenunciabilidad puede ser definido como un principio de autoprotección normativa, que contempla la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio;

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER**, a la servidora **YAKELIN ZORAYDA PEREZ SOLIER,** el permiso por lactancia materna con Goce de Remuneraciones, **en el horario de 12:00 pm a 01:00 pm** horas de la jornada laboral establecida en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; con eficacia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 100 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 ABR 2024

anticipada, a partir del **11 de abril del 2024 al 27 de diciembre del 2024**, fecha en la cual su menor hija cumplirá un año de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Personal, a través del Área de Registro y Control Personal y el Área de Bienestar Social, el estricto cómputo del permiso por lactancia materna concedido en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Área de Registro y Control Personal, Área de Bienestar Social e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - V°B° - Lic. Adm. ANA MARIA PALOMINO IPURRE - DIRECTORA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - V°B° - CPC. Américo Apaico Palomino - DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - V° B° - ASESORIA JURIDICA - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - V°B° - Lic. Katia Carolina Márquez Núñez - UNIDAD DE PERSONAL - AYACUCHO